

**"Año del Desarrollo Agroforestal"**

**CIRCULAR SIB:  
No. 003/17**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**
- Asunto** : **Poner en vigencia la segunda versión aprobada del "Instructivo de Aplicación del Reglamento de Subagente Bancario".**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que otorga a la Superintendencia de Bancos la facultad para dictar Circulares, Instructivos y Reglamentos Internos.
- Vista** : La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.
- Visto** : El Reglamento de Subagente Bancario, aprobado por la Junta Monetaria en la Primera Resolución del 14 de febrero de 2013 y modificado por la Quinta Resolución de la Junta Monetaria del 21 de marzo del 2013.
- Vista** : La Circular SB: No. 001/14, del 21 de febrero de 2014, que aprueba y pone en vigencia el "Instructivo de Aplicación del Reglamento de Subagente Bancario".
- Considerando** : Que el Instructivo de Aplicación del Reglamento de Subagente Bancario, establece las formalidades que deben observar las entidades de intermediación financiera para solicitar la autorización para utilizar los servicios de Subagentes Bancarios, así como para la notificación de la contratación de personas físicas y jurídicas interesadas en actuar como Subagentes Bancarios.
- Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos ha realizado una evaluación a los procesos de solicitud de aprobación para utilizar Subagentes Bancarios, de notificación de contratación y el registro de Subagentes Bancarios.
- Considerando** : Que el artículo 19, párrafo I, del Reglamento de Subagente Bancario, establece que varias entidades de intermediación financiera pueden contratar un mismo Subagente Bancario.



**Considerando** : Que es interés de la Superintendencia de Bancos agilizar la evaluación de aquellas personas físicas o jurídicas que han sido previamente registradas por este Organismo para operar como Subagentes Bancarios y que desean ser contratadas por una o varias entidades de intermediación financiera, diferentes a la entidad para la cual fue emitido el registro original, por lo que se hace necesario contar con un régimen simplificado que permita el registro expedito de Subagentes Bancarios multibancos.

**Considerando** : La necesidad de mantener actualizadas las normativas conforme a la evolución del sistema financiero y las mejores prácticas internacionales, por lo que se requiere emitir una segunda versión del "Instructivo de Aplicación del Reglamento de Subagente Bancario".

**Considerando** : Que la Superintendencia de Bancos en cumplimiento con la citada Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, publicó a los sectores interesados, en fecha 26 de julio de 2016, la propuesta de la segunda versión del "Instructivo de Aplicación del Reglamento de Subagente Bancario", a fin de recabar las opiniones sobre el mismo.

**Considerando** : Las observaciones recibidas, de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc. (ABA); de la Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Créditos (ABANCORD) y de la Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Inc. (LIDAAPI), sobre la propuesta de la segunda versión del "Instructivo de Aplicación del Reglamento de Subagente Bancario".

**Considerando** : Que se recibió un total de veintitrés (23) observaciones de los citados gremios, como sigue: Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, Inc. (ABA), trece (13) que representan el cincuenta y siete por ciento (57%); Asociación de Bancos de Ahorro y Crédito y Corporaciones de Crédito, Inc. (ABANCORD), seis (6) que representan el veintiséis por ciento (26%), y de la Liga Dominicana de Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Inc. (LIDAAPI), cuatro (4) que representan un diecisiete por ciento (17%).

**Considerando** : Que luego de que el equipo técnico de la SIB, analizara y ponderara las citadas observaciones, fueron aceptadas en forma completa o parcial, diez (10) observaciones, que representan el cuarenta y tres por ciento (43%) del total, y desestimando las trece (13) observaciones restantes, representando un cincuenta y siete por ciento (57%).

**Por tanto:**

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, ha dispuesto lo siguiente:

1. Poner en vigencia la segunda versión aprobada del "Instructivo de Aplicación del Reglamento de Subagente Bancario", que se adjunta a la presente Circular, con la finalidad de establecer los siguientes aspectos:
  - a) Detallar los tipos de comercios, representados por personas físicas o jurídicas, que pueden ser contratados como Subagentes Bancarios.
  - b) Actualizar el proceso de Autorización y Notificación de Subagentes Bancarios, conforme corresponda.
  - c) Establecer que las entidades de intermediación financiera pueden realizar las solicitudes y notificaciones de Subagentes Bancarios, de manera digital, vía el Sistema de Información Bancaria de la Superintendencia de Bancos.
  - d) Establecer un régimen simplificado de notificación de contratación de Subagentes Bancarios, que se encuentren registrados en la Superintendencia de Bancos.
  - e) Incluir el requerimiento de realizar la Debida Diligencia a los Subagentes Bancarios, conforme al "Instructivo Sobre Debida Diligencia", puesto en vigencia mediante la Circular SIB: No. 004/16, del 29 de junio de 2016.
  - f) Establecer el requerimiento de información sobre personas físicas extranjeras que procuren ser contratadas como Subagentes Bancarios.
  - g) Incluir que es responsabilidad de las EIF remitir a la Superintendencia de Bancos la notificación de las desvinculaciones o cancelación de contratos con los Subagentes Bancarios, a fin de mantener actualizado el registro público.
2. La presente Circular deroga en todas sus partes la Circular SB: No. 001/14, que aprueba y pone en vigencia la primera versión del "Instructivo de Aplicación del Reglamento de Subagente Bancario", del 21 de febrero de 2014.
3. Quedan derogadas todas las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos en las cláusulas que sean contrarias a la presente Circular.
4. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, en base a la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado en la Quinta Resolución de la Junta Monetaria, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.



*h or*  
*AM*  
*①*

5. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución [www.sib.gob.do](http://www.sib.gob.do), de conformidad con lo establecido en el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por este Organismo el 21 de septiembre del 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

  
**Luis Armando Asunción Álvarez**  
Superintendente



  
LAAA/JGMA/MCH/LRA/AECO/YSL/OLC/OG  
Departamento de Normas

**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/17 del 08 de marzo de 2017

Versión: 2da.  
Fecha: 08/03/2017  
Página: 1 de 11

**I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**1. FINALIDAD**

El presente Instructivo establece los lineamientos mínimos que seguirán las Entidades de Intermediación Financiera (en lo adelante EIF) interesadas en utilizar los servicios de Subagentes Bancarios (en lo adelante SAB), así como los mecanismos y controles que observarán las EIF que opten por la tercerización de estos servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Subagente Bancario, aprobado por la Junta Monetaria en la Primera Resolución, del 14 de febrero de 2013 y su modificación.

**2. ALCANCE**

Este Instructivo establece las formalidades que cumplirán las EIF para la solicitud de autorización a la Superintendencia de Bancos (en lo adelante SIB), a los fines de establecer Subagentes Bancarios, así como, la notificación de contratación de personas físicas y jurídicas, para su inscripción en el registro de Subagentes Bancarios de la SIB. De igual manera, establece los requerimientos de información a ser remitidos a la SIB.

**3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son aplicables a las EIF listadas más adelante y por vía de consecuencia, a las personas físicas o jurídicas que sean contratadas por las referidas entidades:

- a) Bancos Múltiples;
- b) Bancos de Ahorro y Crédito;
- c) Asociaciones de Ahorros y Préstamos;
- d) Personas físicas o jurídicas contratadas para fungir como Subagentes Bancarios; y,
- e) Otras entidades que la Junta Monetaria considere deban ser incluidas.

**II. DISPOSICIONES GENERALES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, del Reglamento de Subagente Bancario, las EIF podrán contratar personas físicas o jurídicas que realizan alguna actividad comercial para operar como Subagentes Bancarios, a saber:

- a) Agencias de Viajes;
- b) Centros de servicios de compañías de telecomunicaciones;
- c) Centros de llamadas e Internet;
- d) Centro de ventas de repuestos;



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/17 del 08 de marzo de 2017

Versión: 2da.  
Fecha: 08/03/2017  
Página: 2 de 11

- e) Centros y Consultorios Médicos privados;
- f) Cines;
- g) Colegios, Escuelas de Idiomas, Universidades;
- h) Colmados;
- i) Compañías de envíos de paquetes, embalaje de paquetes y regalos, Couriers;
- j) Compañías distribuidoras de combustibles;
- k) Concesionarios, Dealers de Vehículos;
- l) Consultorios médicos y dentales;
- m) Estaciones de Servicios de Gasolina;
- n) Farmacias;
- o) Ferreterías;
- p) Gimnasios;
- q) Hoteles;
- r) Laboratorios clínicos;
- s) Lavanderías;
- t) Librerías, Papelerías, Centros de Copias o Impresiones;
- u) Ópticas;
- v) Restaurantes de comida rápida;
- w) Renta de vehículos;
- x) Salones o Centros de Belleza, Estéticas, Barberías;
- y) Servicios de Expendio de Comidas y Bebidas en Establecimientos, Cafeterías, Panaderías;
- z) Servicios especializados tales como consultores jurídicos, firma de contadores, corredores de seguros, constructoras, telemarketing, entre otros;
- aa) Supermercados, mini mercados;
- ab) Tiendas mixtas, almacenes, establecimientos de venta de mercancías varias tales como: textiles, calzados, ropa, electrodomésticos, máquinas, equipos de oficina, entre otros;
- ac) Tiendas por Departamentos;
- ad) Transporte de mercancía y cargas;
- ae) Transporte turístico y empresarial;
- af) Venta y reparación de celulares o móviles;
- ag) Veterinarias; y
- ah) Otras personas físicas o jurídicas que la Superintendencia de Bancos considere de lugar.

Los Subagentes Bancarios deberán contar con una infraestructura física adecuada dentro de sus instalaciones, para prestar los servicios contratados con la(s) EIF, así como mantener, en un lugar visible para el público, la identificación de la(s) entidad(es) de intermediación financiera que representa(n) y un aviso contentivo de las operaciones y servicios que realiza(n) por cuenta de ésta(s).



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/17 del 08 de marzo de 2017

Versión: 2da.  
Fecha: 08/03/2017  
Página: 3 de 11

Para las actividades de ubicación, evaluación, afiliación, trámites administrativos y contratación de Subagentes Bancarios, las EIF podrán subcontratar los servicios de personas jurídicas, las que actuarán exclusivamente a nombre y representación de la entidad de intermediación financiera contratante.

Las EIF, para la contratación de los Subagentes Bancarios, como para la subcontratación de personas jurídicas que se encarguen de realizar las gestiones de contratación de los mismos, observarán los lineamientos establecidos en el Instructivo sobre Tercerización o Subcontratación de Servicios (OUTSOURCING), aprobado mediante la Circular SB: No. 011/12, del 28 de diciembre de 2012.

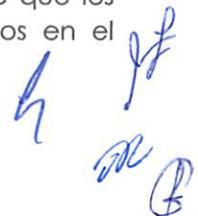
**III. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR SUBAGENTES BANCARIOS, NOTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN Y EL REGISTRO DE LOS SUBAGENTES BANCARIOS**

Las solicitudes de autorización por parte de las EIF que decidan utilizar los servicios de Subagentes Bancarios, así como, la notificación de la contratación de las personas físicas y jurídicas que fungirán como SAB, serán remitidas vía electrónica en archivos PDF (Portable Document Format, por sus siglas en inglés), a través del Sistema de Información Bancaria de la Superintendencia de Bancos en la sección "Solicitudes de Servicios", en el enlace (link) "Departamento de Registros y Autorizaciones". Las EIF remitirán la comunicación de solicitud de autorización o notificación de contratación, adjuntando las informaciones y documentos requeridos en este Instructivo, para cada caso. A partir de la recepción de esta documentación por la SIB, se considera "Recibida" la solicitud.

La Superintendencia de Bancos, revisará las informaciones y documentos recibidos, y notificará a la EIF solicitante, en un plazo de cinco (5) días hábiles, mediante el Sistema de Información Bancaria, si la solicitud de autorización o notificación de contratación está completa o si le faltan documentos y/o informaciones, para lo cual adjuntará la lista de chequeo correspondiente.

En aquellos casos en que la EIF remita la solicitud sin los documentos requeridos, la SIB considerará la solicitud de autorización y notificación como "Incompleta". En estos casos la SIB otorgará un plazo de dos (2) a diez (10) días hábiles a la EIF solicitante, en función de la complejidad, cargas de trabajo, urgencias u otras circunstancias, a fin de subsanar la falta, salvo que el plazo máximo se haya ampliado razonadamente no más allá de cinco (5) días hábiles a petición del interesado. Si durante el plazo otorgado no se completa la solicitud, la misma será desestimada mediante Circular Administrativa remitida a la EIF solicitante. Para reanudar un proceso de solicitud sobre un caso desestimado, la EIF deberá iniciar el proceso nuevamente, la cual se le dará tratamiento como si llegara por primera vez.

Cuando la EIF reciba la información a través del Sistema de Información Bancaria, de que los documentos y/o informaciones están completos, acorde a los requisitos establecidos en el



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/17 del 08 de marzo de 2017

Versión: 2da.  
Fecha: 08/03/2017  
Página: 4 de 11

Reglamento de Subagente Bancario y este Instructivo, se procederá con la evaluación de la referida solicitud.

Las decisiones tomadas por esta Superintendencia de Bancos respecto a las solicitudes de autorización o desestimación para utilizar SAB o respecto a la constancia de recibo a las notificaciones de contratación de los SAB, se realizarán mediante Circular Administrativa, a través de los canales oficiales correspondientes.

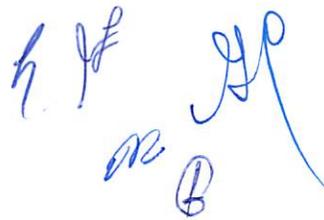
**Párrafo I.** Las informaciones y documentos remitidos por las EIF mediante el Sistema de Información Bancaria, deberán cumplir con adecuadas condiciones de formato y contenido, sin presentar alteraciones, tachaduras o información borrada. Las EIF asegurarán que los archivos PDF estén digitalizados en formato OCR (Optical Character Recognition, por sus siglas en inglés) para el reconocimiento óptico de caracteres en una imagen. Asimismo, las EIF conservarán la evidencia de la documentación suministrada en el expediente de cada SAB. La Superintendencia de Bancos podrá requerir copias físicas de los documentos recibidos vía electrónica, en los casos que lo amerite.

**Párrafo II.** Si por algún evento de fuerza mayor, sea interno o externo, el Sistema de Información Bancaria de la Superintendencia de Bancos no estuviera disponible e impida a las entidades de intermediación financiera la remisión por esta vía, éstas depositarán en físico la solicitud de autorización o notificación de contratación, con la documentación requerida. En caso de que la solicitud exceda de treinta (30) páginas, la misma será entregada en formato digital (CD) no editable.

### **1. Solicitud de autorización a la Superintendencia de Bancos**

Las EIF que decidan incluir por primera vez en su modelo de negocios, el servicio de Subagentes Bancarios, deberán solicitar la autorización de la SIB, para lo cual adjuntarán a la comunicación de solicitud, los documentos siguientes:

- a) Copia certificada del acta de asamblea, comité u órgano competente, contentiva de la autorización correspondiente, que aprueba la utilización de los servicios del (los) Subagente(s) Bancario(s), indicando la(s) localidad(es) en donde se proyecta el establecimiento del (los) mismo(s);
- b) El Manual de Funcionamiento de Subagentes Bancarios, que incluya como mínimo los aspectos siguientes:
  - i. El modelo operativo en base al cual ofrecerá los servicios de Subagentes Bancarios;



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/17 del 08 de marzo de 2017

Versión: 2da.  
Fecha: 08/03/2017  
Página: 5 de 11

- ii. El perfil que deberá cumplir la persona física o jurídica a ser seleccionada como Subagente Bancario;
  - iii. Las operaciones a ser brindadas a través de los Subagentes Bancarios;
  - iv. Políticas para la gestión de los riesgos Reputacional, Operacional y Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como cualquier otro riesgo asociado a la prestación de los servicios financieros por parte de los Subagentes Bancarios; y
  - v. Medidas para la mitigación de los riesgos asociados a la prestación de los servicios financieros por parte de los Subagentes Bancarios.
- c) El modelo de contrato a ser suscrito entre la entidad de intermediación financiera y los Subagentes Bancarios, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 19, del Reglamento de Subagente Bancario respecto al contenido mínimo de los mismos, y de acuerdo a las disposiciones del Instructivo sobre Tercerización o Subcontratación de Servicios (OUTSOURCING);
- d) Los procedimientos y medidas de seguridad con que operarán los Subagentes Bancarios;
- e) Plan de contingencia y de continuidad del negocio de los Subagentes Bancarios;
- f) Modelo de los Formularios que utilizará para el registro y control de sus operaciones; y
- g) Cualesquiera otras informaciones o documentos, que a juicio de la Superintendencia de Bancos sean necesarios para evaluar la solicitud y realizar una adecuada supervisión.

## **2. Evaluación de la Superintendencia de Bancos**

La SIB evaluará las informaciones y documentos presentados por la EIF y determinará si cumplen con todas las características y condiciones establecidas en el Reglamento de Subagente Bancario y el presente Instructivo. Si en la evaluación se establece la existencia de elementos que podrían inducir a errores o interpretaciones contrarias a la regulación vigente, la SIB requerirá mediante comunicación debidamente fundamentada, las correcciones de las inobservancias o errores detectados, en el plazo que se determine en la misma.

Al momento de presentar a la SIB la solicitud de autorización para establecer el servicio de Subagentes Bancarios, la EIF debe estar cumpliendo con los requisitos siguientes:



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/17 del 08 de marzo de 2017

Versión: 2da.  
Fecha: 08/03/2017  
Página: 6 de 11

- a) Coeficiente de solvencia igual o superior al mínimo requerido en el Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial;
- b) Constitución de las provisiones requeridas, conforme a la evaluación más reciente de sus activos;
- c) Cumplimiento con las disposiciones vigentes sobre el encaje legal;
- d) Cumplimiento con las disposiciones vigentes, sobre el envío de las informaciones requeridas por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos; y,
- e) No encontrarse sometida a un Plan de Regularización.

Cuando el Manual de Funcionamiento de Subagentes Bancarios, así como las demás informaciones y documentaciones, cumplan con las características y condiciones establecidas en el Reglamento de Subagente Bancario y el presente Instructivo, la SIB dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la solicitud, para autorizar a la EIF, mediante Circular Administrativa, a implementar el servicio de Subagentes Bancarios.

**Párrafo:** Cualquier cambio realizado al Manual de Funcionamiento de Subagentes Bancarios o alguna cláusula del contrato suscrito entre la EIF y los subagentes bancarios, deberá ser remitido a la SIB dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación por parte del órgano competente, a los fines de obtener la no objeción de este Organismo Supervisor.

### 3. Notificación de contratación de los Subagentes Bancarios

Las entidades de intermediación financiera que cuenten con la autorización de la SIB para establecer Subagentes Bancarios, notificarán las contrataciones de personas físicas y jurídicas que realicen, adjuntando a la comunicación de notificación, las informaciones y documentos siguientes:

- a) Copia certificada del acta de asamblea, comité u órgano competente, contentiva de la autorización correspondiente, que faculta a la entidad a realizar la contratación de Subagentes Bancarios, en la que se indique la localidad donde se proyecta establecer un Subagente Bancario;
- b) La ubicación exacta de la persona física o jurídica contratada como Subagente Bancario, tanto del domicilio como del establecimiento;
- c) Horario de servicio que utilizará el Subagente Bancario;



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**  
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/17 del 08 de marzo de 2017

Versión: 2da.  
Fecha: 08/03/2017  
Página: 7 de 11

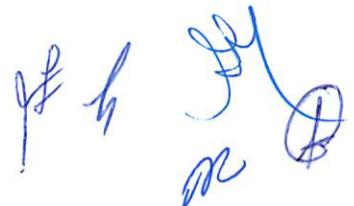
- d) Copia del contrato de servicios suscrito entre las partes, debidamente notariado;
- e) Oficina de la entidad de intermediación financiera a la cual reportará sus operaciones el Subagente Bancario; y,
- f) Evidencia de que el negocio ha estado operando por un período de al menos un (1) año de manera continua, presentando como mínimo uno (1) de los documentos indicados a continuación:
  - i. Facturas de compra y venta de productos y servicios;
  - ii. Facturas de pago de servicio de teléfono;
  - iii. Facturas de pago de servicio de energía eléctrica;
  - iv. Facturas de pago de servicio de agua; o
  - v. Cualquier otra información que posteriormente requiera la SIB.

**3.1. En caso que el Subagente Bancario sea una persona física, la EIF anexará además, los documentos e informaciones siguientes:**

- a) Copia de la cédula de identidad y electoral del propietario del negocio. Cuando se trate de una persona física extranjera, se anexará la copia de la Cédula de Identidad de residente temporal o permanente, provista por la Junta Central Electoral Dominicana, para aquellos extranjeros con residencia dominicana;
- b) Certificado de No Antecedentes Penales actualizado del propietario del negocio, emitido por la Procuraduría General de la República; y
- c) Evidencia de solvencia del propietario del negocio, presentando como mínimo uno (1) de los documentos indicados a continuación:
  - i. Estados Financieros;
  - ii. Movimientos de cuentas bancarias;
  - iii. Títulos de propiedades inmobiliarias;
  - iv. Matrículas de vehículos; o
  - v. Cualquier otra información que posteriormente requiera la Superintendencia de Bancos.

**3.2 En caso de que el Subagente Bancario sea una persona jurídica, la EIF anexará además, los documentos e informaciones siguientes:**

- a) Fotocopia de los estatutos sociales y sus modificaciones, si las hubiere;



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/17 del 08 de marzo de 2017

Versión: 2da.  
Fecha: 08/03/2017  
Página: 8 de 11

- b) Copia del acta de asamblea, comité u órgano competente, contentiva de la autorización correspondiente, en la que conste la decisión de actuar como Subagente Bancario;
- c) Copia del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la sociedad contratada o en su defecto una Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- d) Relación de los nombres y cédulas de identidad y electoral de los accionistas de la sociedad contratada;
- e) Copia del acta de asamblea, comité u órgano competente, contentiva de la autorización correspondiente, mediante la cual se designa el representante legal, con facultades suficientes para firmar, debiendo la misma conceder autorización para comprometer a la persona física o jurídica que actúa como Subagente Bancario frente a la entidad de intermediación financiera;
- f) Certificado de No Antecedentes Penales actualizado de los accionistas, emitido por la Procuraduría General de la República;
- g) Estados financieros del último ejercicio contable, firmados por un contador público autorizado, cuando aplique; e
- h) Informe de idoneidad del propietario o sus accionistas.

**Párrafo I:** Corresponderá a la EIF realizar la evaluación y Debida Diligencia de la persona física o jurídica que contratará como Subagente Bancario, de conformidad a lo establecido en el artículo 13, párrafo II del Reglamento de Subagente Bancario y el Instructivo Sobre Debida Diligencia, puesto en vigencia mediante la Circular SIB: No. 004/16, del 29 de junio de 2016.

**Párrafo II:** Las personas físicas o jurídicas o sus representantes que se encuentren en una o más de las condiciones establecidas en el artículo 12, del Reglamento de Subagente Bancario, no podrán ser contratados por las EIF para operar como Subagentes Bancarios.

**Párrafo III:** Los documentos e informaciones requeridas en este Instructivo para la notificación de contratación de los Subagentes Bancarios deberán presentar el mismo nombre del propietario o negocio que fungirá como SAB.

#### **4. Verificación de la notificación de contratación de los Subagentes Bancarios**

La SIB verificará las informaciones y documentos presentados por la EIF y determinará si éstos cumplen con todas las características y condiciones establecidas en el Reglamento de Subagente Bancario y el presente Instructivo. Si en la verificación se determina que existen elementos que podrían inducir a errores o interpretaciones contrarias a la regulación vigente,



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**

Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/17 del 08 de marzo de 2017

Versión: 2da.  
Fecha: 08/03/2017  
Página: 9 de 11

esta Superintendencia de Bancos requerirá mediante comunicación debidamente fundamentada, las correcciones de las inobservancias o errores detectados.

La Superintendencia de Bancos dispondrá de un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, para dar constancia a la EIF, mediante Circular Administrativa, de toma de conocimiento, de la contratación de la persona física o jurídica como SAB.

### **5. Registro de Subagentes Bancarios**

Una vez la SIB emita una constancia a la EIF, de que ha conocido y evaluado la documentación requerida para la contratación de la persona física o jurídica como Subagente Bancario, le asignará un código único a cada establecimiento, sucursal, agencia o local del SAB. Asimismo, la SIB llevará el Registro de los Subagentes Bancarios contratados.

La SIB pondrá a disposición de las EIF mediante cualquier medio fehaciente y en un plazo oportuno, el listado de los Subagentes Bancarios correspondiente a cada entidad, el cual contendrá las informaciones siguientes: nombre del establecimiento comercial, tipo de establecimiento comercial, código único asignado, fecha de aprobación, actividad principal que realiza, localidad, dirección, horarios de servicios, oficina de la EIF a la que reporta las operaciones y principal responsable del Subagente Bancario.

El registro de Subagentes Bancarios estará publicado en la Página Web Institucional de la SIB. Es responsabilidad de las EIF remitir a la SIB la notificación de las desvinculaciones o cancelación de contratos con los Subagentes Bancarios, a fin de mantener actualizado dicho registro.

### **6. Régimen simplificado de notificación de contratación de Subagentes Bancarios registrados en la Superintendencia de Bancos**

Las EIF que contraten Subagentes Bancarios, que se encuentren registrados en este Organismo Supervisor, solo deberán adjuntar vía electrónica a través del Sistema de Información Bancaria de la Superintendencia de Bancos, en la sección "Solicitudes de Servicios", en el enlace (link) "Departamento de Registros y Autorizaciones", la comunicación de notificación con las informaciones y los documentos, en formato PDF, que se indican a continuación:

- a) Copia certificada del acta de asamblea, comité u órgano competente, contentiva de la autorización correspondiente, que faculta a la entidad a realizar la contratación de Subagentes Bancarios, en la que se indique la localidad donde se proyecta establecer un Subagente Bancario.



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**  
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/17 del 08 de marzo de 2017

Versión: 2da.  
Fecha: 08/03/2017  
Página: 10 de 11

- b) Copia del contrato de servicios suscrito entre las partes, debidamente notariado, en el cual se debe observar el contenido mínimo requerido en el Reglamento de Subagente Bancario.
- c) Oficina de la entidad de intermediación financiera a la cual reportará sus operaciones el Subagente Bancario.

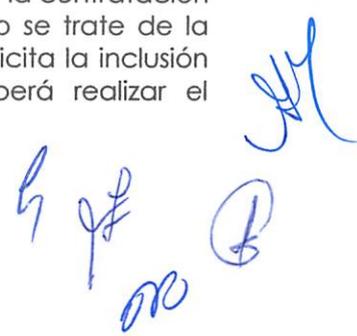
**6.1 En caso que el Subagente Bancario sea una persona física, la EIF anexará además, los documentos e informaciones siguientes:**

- a) Certificado de No Antecedentes Penales actualizado del propietario del negocio, emitido por la Procuraduría General de la República.
- b) Informe de idoneidad del propietario del negocio.

**6.2 En caso que el Subagente Bancario sea una persona jurídica, la EIF anexará además, los documentos e informaciones siguientes:**

- a) Copia del acta de asamblea, comité u órgano competente, contentiva de la autorización correspondiente mediante la cual se designa el representante legal, con facultades suficientes para firmar, debiendo la misma conceder autorización para comprometer a la persona física o jurídica que actúa como Subagente Bancario frente a la entidad de intermediación financiera.
- b) Información financiera actualizada, si aplica. Estas informaciones deberán depositarse nuevamente si ha transcurrido el plazo de un (1) año desde su aprobación como Subagente Bancario por este Organismo Supervisor.
- c) Informe de idoneidad del propietario o sus accionistas.

**Párrafo I.** Para los casos en que la entidad de intermediación financiera requiera agregar un establecimiento, sucursal, agencia o local de una persona jurídica previamente contratada y registrada como Subagente Bancario en la SIB, solamente remitirá a esta última, una comunicación notificando la inclusión del nuevo establecimiento, indicando la dirección, horario de servicios, la oficina de la EIF a la que reportará y anexando el acta de asamblea, comité u órgano competente, contentiva de la autorización correspondiente, que aprobó la contratación del nuevo establecimiento. Esto aplica para personas físicas siempre y cuando se trate de la inclusión de un mismo tipo de establecimiento comercial; si la persona física solicita la inclusión de un establecimiento comercial de naturaleza distinta al registrado, deberá realizar el procedimiento de notificación indicado en el numeral 3 de este Instructivo.



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN  
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**  
Aprobado mediante la Circular SIB: No. 003/17 del 08 de marzo de 2017

Versión: 2da.  
Fecha: 08/03/2017  
Página: 11 de 11

Las informaciones depositadas previamente en la SIB que hayan sido objeto de modificación, deberán ser depositadas nuevamente, incluyendo el cambio de dueño o accionistas.

#### IV. DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN

##### 1. Reporte de Operaciones

Las EIF reportarán las operaciones y servicios que el o los Subagente(s) Bancario(s) contratados realice(n) a nombre y por cuenta de éstas, conforme a las instrucciones para la remisión de operaciones establecidas en el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos".

**Párrafo:** Las EIF llevarán registros electrónicos detallados de todas las operaciones y servicios que realicen los Subagentes Bancarios por cuenta de éstas. Estos registros serán puestos a disposición de la SIB, cuando así se le requieran, para verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos aplicables.

##### 2. Actualización de Informaciones

Las EIF deberán informar a la SIB sobre los cambios que se produzcan en las informaciones de los Subagentes Bancarios en relación al tipo de establecimiento comercial, actividad principal que realiza, localidad, dirección, horarios de servicios, oficina de la EIF a la que reporta las operaciones, principal responsable y cualquier otra información que la SIB requiera para fines de actualización del registro.

Asimismo, las EIF informarán a la SIB, cualquier tipo de riesgo que se haya originado en un Subagente Bancario, las potenciales reclamaciones al seguro y pérdidas asociadas a dicho evento, cuando éstas se produzcan.

#### V. SANCIONES

Las entidades de intermediación financiera y las personas físicas y jurídicas que operen como Subagentes Bancarios, que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Instructivo, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, en base a la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado en la Quinta Resolución de la Junta Monetaria, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.

